

DECRETO 3272. 1963, de 5 de diciembre, por el que se prorroga hasta el 10 de marzo próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos en la partida 22.08 A del Arancel de Aduanas a la importación de alcohol etílico.

El Decreto número mil trescientos catorce, de cinco de junio último, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas. Esta suspensión fue prorrogada por Decreto dos mil ciento dieciséis, de diez de agosto del año actual.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla por tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día diez de marzo próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas, que fue dispuesta por Decreto mil trescientos catorce, de cinco de junio del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 28 de noviembre de 1963 por la que se adaptar a la nueva nomenclatura del GATT las partidas 84.34, 84.35, 84.45 C y 90.16 B del vigente Arancel de Aduanas.

Ilustrísimos señores:

Por los Decretos números 3268-3269-3270 1963, de esta misma fecha, han sido modificados la nomenclatura y los derechos arancelarios de las partidas 84.34, 84.35, 84.45 C y 90.16 B del vigente Arancel de Aduanas. En dichos Decretos se establece que las concesiones hechas por España al GATT deben ser adaptadas a la nueva nomenclatura, para lo cual queda autorizado este Departamento.

En uso de esta autorización y para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos cuarto de los mencionados Decretos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que en el anexo número uno del Decreto 2105 1963, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 del mismo mes), se sustituya la partida 84.34 por la siguiente:

Partida	Artículos	Derecho %
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, cilses, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.):	
	E.—Caracteres de imprenta y elementos de espaciar:	
	Ex caracteres de imprenta	32
	F.—Matrices y espacios de cuña para máquinas de componer:	
	Ex matrices y cuñas	32

Partida	Artículos	Derecho %
	G.—Partes y piezas de máquinas de componer, excepto cilses:	
	Ex piezas de repuesto para matrices, cuñas, planchas y caracteres para imprenta	32
	H.—Los demas:	
	Ex planchas de imprenta	32
Segundo.—La partida 84.35 será sustituida por la siguiente:		

Partida	Artículos	Derecho %
84.35	Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta:	
	A.—Prensas para imprimir a presión plana, incluso con dispositivo de entintado	36
	B.—Máquinas de imprimir a presión plana-cilíndrica:	
	1. De un color:	
	a) Con superficie de impresión inferior a 70 por 100 cm.:	
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos	38
	2. Ex con peso unitario de más de 6.000 kilogramos	20
	b) Con superficie de impresión de 70 por 100 centímetros hasta 80 por 112 cm., inclusive:	
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive	28
	2. Ex con peso unitario de más de 6.000 kilogramos	20
	c) Con superficie de impresión superior a 80 por 112 cm.:	
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive	30
	2. Ex con peso unitario de más de 6.000 kilogramos	20
	2. De dos o más colores:	
	a) Con superficie de impresión igual o superior a 70 por 100 cm. y por elementos impresores idéntica importancia:	
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive	28
	2. Ex con peso unitario de más de 6.000 kilogramos	20

Partida	Artículos	Derecho — %	Partida	Artículos	Derecho — %
	b) Otras:			cluso con alimentador automático:	
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos inclusive ..	28		1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	20
	2. Ex con peso unitario de más de 6.000 kilogramos	20		2. Ex con peso unitario de más de 7.000 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive	12
	3. Maquinas llamadas «de cara y retiración»:			3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive	28		b) Para imprimir sobre papel o cartón:	
	2. Ex con peso de más de 6.000 kilogramos	20		1. De un color:	
	C.—Máquinas rotativas:			a) Con superficie de impresión inferior a 85 por 120 cm:	
	1. De huecograbado:			1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive	20
	1. Ex con peso unitario hasta 7.000 kilogramos, inclusive	20		2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive	12
	2. Ex con peso unitario de más de 7.000 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive	12		3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9
	3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9		b) Con superficie de impresión igual o superior a 85 por 120 cm.	
	2. De flexografía:			1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive	20
	1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive	20		2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive	12
	2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive	12		3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9
	3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9		2. De dos o más colores:	
	3. Litográficas:			a) Con superficie de impresión inferior a 50 por 70 cm:	
	a) Con superficie de impresión hasta 64 por 88 centímetros, inclusive:			1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive ..	20
	1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive ...	20		2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive	12
	2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive	12		3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9
	3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9		b) Con superficie de impresión superior a 64 por 88 cm:	
	b) Con superficie de impresión superior a 64 por 88 cm:			1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive ...	20
	1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive ...	20		2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive	12
	2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive	12		3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9
	3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9		b) Con superficie de impresión igual o superior a 50 por 70 cm:	
	4. Offset:			1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos inclusive...	20
	a) Para imprimir sobre planchas metálicas, in-			2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kg, inclusive..	12
				3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9
				D.—Máquinas automáticas de imprimir y timbrar en relieve, con plancha grabada en hueco y limpieza de molde por papel:	

Partida	Artículos	Derecho — %
	1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive...	20
	2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive...	12
	3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9
E.—Máquinas auxiliares para preparar la impresión por huecograbado (máquinas de aplicar papel pigmento):		
	1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive...	20
	2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos, inclusive	12
	3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9
F.—Cuerpos suplementarios de impresión, plegado y cosido, para instalaciones de prensa, con superficie igual o superior a 64 por 88 cm.:		
	1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive...	20
	2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.500 kilogramos, inclusive.	12
	3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9
G.—Las demás máquinas y aparatos:		
	1. Ex con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive...	20
	2. Ex con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.500 kilogramos, inclusive.	12
	3. Ex con peso unitario de más de 12.000 kilogramos	9

Tercero.—La partida 84.45 C será sustituida por la siguiente:

Partida	Artículos	Derecho — %
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:	
C.—Las demás máquinas que trabajan por deformación de materia:		
	1. Martillos y martinets de forja y estampación:	
	a) Con accionamiento por fluido a presión:	
	1. De doble efecto (con- tragolpe):	
	a) Hasta 100.000 kilogramos, in- clusive, de peso	24
	b) De más de 100.000 kilogramos de peso	24
	2. Los demás:	
	a) De dos montran- tes (incluida la	

Partida	Artículos	Derecho — %
	chavota cuando ésta forma un conjunto íntimo con los montantes):	
	1. Hasta 50.000 ki- logramos, inclu- sive, de peso	24
	2. De más de 50.000 kilogramos de peso	24
	b) De un montan- te (sin incluir la chavota):	
	1. Hasta 35.000 ki- logramos, inclu- sive, de peso ..	24
	2. De más de 35.000 kilogramos de peso	24
	b) De caída libre:	
	1. Con maza de peso igual o inferior a 5.000 kilogramos	24
	2. Con maza de peso superior a 5.000 kilo- gramos	24
	c) De resorte:	
	1. Hasta 2.500 kilogra- mos, inclusive, de peso	24
	2. De más de 2.500 ki- logramos de peso ...	24
	d) Los demás:	
	2. Prensas:	
	a) Prensas de husillos y tracción:	
	1. Hasta 20.000 kilogra- mos, inclusive, de peso	24
	2. De 20.000 kilogramos a 30.000 kilogramos, inclusive, de peso ...	24
	3. De más de 30.000 ki- logramos	24
	b) Prensas de palanca acodada:	
	1. Hasta 75.000 kilogra- mos, inclusive, de peso	24
	2. De más de 75.000 ki- logramos de peso ...	24
	c) Prensas revólver	24
	d) Prensas escalonadas (ti- po «transfer»)	24
	e) Las demás:	
	1. Prensas automáticas para la fabricación por corte, estampa- do, forjado o extru- sionado, partiendo del alambre o de ba- rras de metal, de piezas determinadas, tales como tornillos, tuercas, arandelas, rodillos, eslabones, válvulas, bolas y si- milares:	

Partida	Artículos	Derecho %	Partida	Artículos	Derecho %
	a) Hasta 5.000 kilogramos, inclusive, de peso	24		butir y cortar chapa con molde o matriz:	
	b) De más de 5.000 kilogramos hasta 16.000 kilogramos, inclusive, de peso	24		1. Hasta 100.000 kilogramos, inclusive, de peso	24
	c) De más de 16.000 kilogramos de peso y los «transfert», cualquiera que sea su peso	24		2. De 100.000 kilogramos a 150.000 kilogramos, inclusive, de peso	24
	2. Prensas rápidas para la producción de piezas partiendo de banda, chapa o discos, que realicen, por lo menos, alguna de las siguientes funciones: corte, doblado, embucido o extrusionado, con cadencia superior a 250 golpes por minuto	24		3. De más de 150.000 kilogramos de peso...	24
	3. Otras			f) Las demás	24
	a) Prensas de extrusionar:		3. Máquinas rotativas:		
	1. Hasta 60.000 kilogramos, inclusive, de peso	24	a) Cilindros de forjar	24	
	2. De 60.000 kilogramos a 100.000 kilogramos, inclusive, de peso ...	24	b) Cilindros de curvar chapa:		
	3. De más de 100.000 kilogramos de peso...	24	1. Para fabricar chapa ondulada	24	
	b) Prensas plegadoras: prensas para enderezar y curvar barras, perfiles y tubos; prensas para aplanar y curvar chapa	24	2. Para astilleros navales (con bancada o puente superior)	24	
	c) Prensas de cizallar y punzonar:		3. Los demás:		
	1. Cizallas - cocodrilo: cizallas para chatarra; punzonadoras con torreta revolver en el cabezal o mesa móvil rectangular.	24	a) Hasta 70.000 kilogramos, inclusive, de peso	24	
	2. Las demás:		b) De más de 70.000 kilogramos de peso ...	24	
	a) Hasta 50.000 kilogramos, inclusive, de peso	24	c) Curvadoras y enderezadoras de perfiles:		
	b) De 50.000 kilogramos hasta 75.000 kilogramos, inclusive, de peso	24	1. Hasta 10.000 kilogramos, inclusive, de peso	24	
	c) De más de 75.000 kilogramos de peso ...	24	2. De más de 10.000 kilogramos de peso ...	24	
	d) Prensas de remachar:		d) Rebordeadoras y bordeadoras de chaja	24	
	1. Hasta 1.500 kilogramos, inclusive, de peso	24	e) Aplanadoras de chapa...	24	
	2. De más de 1.500 kilogramos de peso ...	24	f) Cizallas rotativas:		
	e) Prensas universales para forjar, estampar, mandrilar o estirar en caliente, em-		1. Canteadoras para chapa gruesa	24	
			2. Las demás	24	
			g) Martilladoras y aguazadoras:		
			1. Hasta 1.500 kilogramos, inclusive, de peso	24	
			2. De más de 1.500 kilogramos de peso ...	24	
			h) Repulsadoras y máquinas para hacer fondos de depósitos:		
			1. Repulsadora con copiador	24	
			2. Las demás:		
			a) Hasta 3.000 kilogramos, inclusive, de peso	24	
			b) De más de 3.000 kilogramos de peso ...	24	
			i) Molinos para viruta metálica	24	
			j) Máquinas para fabricar muelles, espirales a ni-		

Partida	Artículos	Derecho — %
	llos, etc., por arrollamiento de alambre, barras o tubos:	
	1. Hasta 500 kilogramos, inclusive, de peso	24
	2. De más de 500 kilogramos de peso	24
k)	Plegadoras de delantal..	24
l)	Las demás:	
	1. Hasta 50.000 kilogramos, inclusive, de peso	24
	2. De más de 50.000 kilogramos de peso ...	24
4.	Máquinas para trabajar alambre, barras, perfiles o tubos, por estirado, con hilera, con o sin deslizamiento:	
a)	Bancos rectilíneos para estirar, con hilera, tubos, barras o perfiles, con o sin tambor de recogida:	
	1. Múltiples	24
	2. Los demás:	
a)	Hasta 8.000 kilogramos, inclusive, de peso	24
b)	De más de 8.000 kilogramos de peso ...	24
b)	Máquinas múltiples o individuales, por unidades o monobloques, para trefilar alambre:	
	1. Hasta 5.000 kilogramos, inclusive, de peso	24
	2. De 5.000 kilogramos, a 8.000 kilogramos, inclusive, de peso ...	24
	3. De más de 8.000 kilogramos de peso ...	24
5.	Máquinas para laminar en frío roscas y otras formas cilíndricas:	
a)	Hasta 3.000 kilogramos, inclusive, de peso	24
b)	Las demás	24
6.	Máquinas automáticas para fabricar envases metálicos:	
a)	De tapa soldada, con capacidad de producción superior a 100 unidades por minuto (máquinas rebordeadoras y máquinas plegadoras de lengüeta)	24
b)	Las demás	24
7.	Las demás, incluidas las combinadas que realicen varias operaciones consecutivos o simultáneas de las citadas en los anteriores apartados 1 a 5	24

Cuarto.—La partida 90.16 B debe ser sustituida por la siguiente:

Partida	Artículos	Derecho — %
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, composición y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (equilibradores, planómetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles:	
	B.—Máquinas, aparatos e instrumentos no ópticos para medida, comprobación y control:	
	5. Máquinas automáticas comprobadoras de la hermeticidad de los envases	24
	6. Las demás	24

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1963.

ULLASTRES

Ilms. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 14 de diciembre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.

ULLASTRES

ORDEN de 5 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de doscientas cuarenta y cinco pesetas (245 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 14 de diciembre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.

ULLASTRES